

PROYECTO DE LEY N° ____ / 2026-CR

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO PARA DEFENSA PERSONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO FORMAL EN LIMA METROPOLITANA Y EL CALLAO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco excepcional y simplificado para la obtención de licencias de porte de armas de fuego para los trabajadores (choferes y cobradores) que laboren de manera formal en empresas de transporte público debidamente registradas ante la ATU o municipalidades correspondientes.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 30299 (Ley de Armas)

Modifíquese e incorpórese la **Sétima Disposición Complementaria Transitoria** a la Ley 30299, con el siguiente texto:

"Se exonera temporalmente del requisito de examen psicológico y de tiro ante la SUCAMEC a los trabajadores de empresas de transporte público formal. La aptitud será validada mediante una declaración jurada de la empresa empleadora, un certificado de antecedentes penales negativos y un certificado de salud mental otorgada por psiquiatra colegiado y habilitado, procediendo a la emisión de la licencia de defensa personal en un plazo no mayor a 48 horas."

Artículo 3.- Modificación del Artículo 20 del Código Penal (Legítima Defensa)

Incorpórese el literal 'd' al numeral 3 del artículo 20 del Código Penal:

"d) En el caso de trabajadores de transporte público, se presume la proporcionalidad de la defensa y la falta de provocación cuando el uso del arma de fuego se realice dentro de la unidad de transporte o luego de descender de la unidad y en persecución frente a actos de extorsión, cobro de cupos o asaltos a mano armada."

Artículo 4.- Responsabilidad de las Empresas

Las empresas de transporte deberán implementar un registro interno de las armas portadas por su personal y brindar una capacitación básica trimestral en seguridad, manejo de crisis y entrenamiento de tiro, para lo cual la Empresa subvencionada por el Estado podrá contratar empresas formales para entrenamiento de tiro a sus trabajadores.

Artículo 5.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y tendrá carácter extraordinario mientras dure la emergencia por inseguridad ciudadana en Lima Metropolitana y el Callao.

Exposición de Motivos (Sustento)

1. **Vulnerabilidad:** El sector transporte es el más golpeado por el sicariato, con más de 180 ataques registrados en el último año.
2. **Ineficiencia Estatal:** Ante la incapacidad de la PNP de custodiar cada unidad, el derecho a la legítima defensa debe facilitarse para el ciudadano que trabaja.
3. **Formalidad como Filtro:** Al restringirse a trabajadores formales, se evita que las armas terminen en manos de la informalidad o el hampa.